

**Autorizan al Ministerio de Economía y Finanzas a asumir deudas tributarias de Unidades Ejecutoras conciliadas con ESSALUD de 1997 a junio de 1999**

**DECRETO SUPREMO Nº 123-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Leyes Anuales se aprobaron los Presupuestos del Sector Público, en los cuales se incluyeron provisiones financieras para el pago de las cuotas patronales de las entidades del Sector Público y, en vía de reglamentación, mediante las Directivas N<sup>os</sup>. 001-92, 001- 93, 001-94, 001-95, 001-96, 001-97, 001-98, 001-99, 001- 2000 y 001-2001-EF/76.01, aprobadas por las Resoluciones Directorales N<sup>os</sup>. 001-92, 002-93, 001-94, 001-95, 174-95, 168-96, 043-97, 044-98, 045-99, 046- 2000-EF/76.01, respectivamente, se establecieron las normas legales que rigieron el proceso presupuestario de las entidades del Sector Público desde el Ejercicio Fiscal 1992 al 2001, señalando que los organismos comprendidos en las citadas Directivas no considerarán provisiones financieras por concepto de aportaciones al ex Instituto Peruano de Seguridad Social, hoy Seguro Social de Salud - EsSalud, obligaciones que serían atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a su Presupuesto Institucional, aspectos que fueron refiriéndose posteriormente a las cargas sociales en forma genérica;

Que, conforme a las normas presupuestarias y las disposiciones restrictivas de gasto, relacionadas a no comprometer recursos mayores a las asignaciones aprobadas a cada Pliego Presupuestario y a la de asignar recursos siempre que se cuente con el financiamiento respectivo, acorde con las políticas establecidas en los diferentes programas económicos anuales, se mantiene impagas deudas tributarias insolutas de diversas Unidades Ejecutoras por los períodos enero a diciembre de 1997 y 1998 y enero a junio de 1999;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Oficina General de Administración, mediante Acta de Conciliación suscrita con el Seguro Social de Salud - EsSalud el 6 de abril de 2004, reconoció el saldo total de S/. 99 051 079,00 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES) como deuda principal que mantienen las Unidades Ejecutoras cuyos importes y períodos tributarios se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, y cuyo pago debió atenderse con su Presupuesto por los períodos enero a diciembre de 1997 y de 1998 y enero a junio de 1999;

Que, es necesario cancelar las obligaciones con el Seguro Social de Salud - EsSalud con la finalidad que dicha entidad cuente con los recursos necesarios para sus fines de creación;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento - Ley N<sup>o</sup> 28563, dispone que las asunciones por el Gobierno Nacional de la deuda de las entidades del Sector Público se aprueban mediante decreto supremo con el voto

aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006 - Ley N° 28654, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas tendrá la calidad de responsable solidario de las deudas tributarias que asuma a partir de la vigencia de dicha Ley; y que dicha responsabilidad surgirá desde la asunción de las referidas deudas en tanto las mismas no prescriban y hasta por el monto que corresponda de acuerdo con el decreto supremo respectivo;

De conformidad con los numerales 8) y 17) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 56.1 del artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento - Ley N° 28563 y la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006 - Ley N° 28654; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Autorización de asunción de deudas**

1.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Oficina General de Administración, asuma el importe total de la deuda tributaria principal correspondiente a los períodos enero a diciembre de 1997 y 1998 y enero a junio de 1999, ascendente a S/. 99 051 079,00 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES) más actualizaciones e intereses moratorios, que las Unidades Ejecutoras del Sector Público señaladas en el Anexo del presente Decreto Supremo mantienen con el Seguro Social de Salud - EsSalud, por concepto de las cuotas patronales por aportaciones al régimen de la Ley N° 26790.

1.2 La deuda a que se refiere el presente artículo es la determinada en la conciliación realizada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Seguro Social de Salud - EsSalud.

#### **Artículo 2.- Autorización para suscripción de documentos**

Autorizar al Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto por esta norma legal.

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo